



JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI
j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO INTERLOCUTORIO No 1151

Cali, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

La parte interesada hizo uso del término para subsanar en debida forma, estando el proceso pendiente de seguir su trámite y por reunir los requisitos de ley, el Juzgado

RESUELVE:

1. ADMITIR la presente demanda para declarar UNIÓN MARITAL DE HECHO, y la existencia y disolución de sociedad patrimonial, promovida mediante apoderado judicial de la señora LORENA EUGENIA MURILLO LÓPEZ contra RICARDO LEÓN RENGIFO SALAMANDO.
2. NOTIFICAR esta providencia al demandado RICARDO LEÓN RENGIFO SALAMANDO, de conformidad con el artículo 290 del Código General del Proceso, y/o con el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, *Proceda la parte demandante de conformidad*. Y córrasele traslado de la demanda por el término de veinte (20) días, para que proceda de conformidad con lo establecido en el artículo 369 del Código General del Proceso. Así mismo, requerir al demandado para que presente ante este despacho su registro civil de nacimiento y el registro civil de matrimonio con la nota marginal de la sentencia de divorcio.
3. Reconocer personería para actuar en favor de la parte demandante, al abogado RAMON ALBERTO MOSQUERA.

Notifíquese y cúmplase,

José William Salazar Cobo
Juez

2022-476
Unión marital de hecho

Firmado Por:
Jose William Salazar Cobo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 006
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **22fb852278d23486fe20def1ca05a0554d648a6e32b89c66709095d7978a5cf1**

Documento generado en 16/11/2022 09:25:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>